



Título: El futuro de la Certificación de firmas y los libros de requerimientos de Firmas y Huellas Digitales

Tema 2: Ejercicio Notarial en la era digital

Coordinadores: Santiago Francisco Oscar Scattolini
Federico Jorge Panero

Subcoordinador: Cecilia García Puente

Autores: Agustín Valenti (agustinvalenti1@gmail.com)
Emilio Cervini (emilio.cervini2@gmail.com)
María Itatí Longhi (mariaitatilonghi@gmail.com)

Índice:

	Pág.
I. Introducción	3
II. Función certificante y certificación de firmas	5
III. Reglamentación de la certificación de firma y herramientas digitales al servicio del notariado	6
IV. Derecho comparado	10
V. Propuestas para su implementación	12
VI. Viabilidad jurídica de la existencia de un libro digital para el requerimiento de certificación de firmas	16
VII. Conclusión	19
Ponencias	20
Bibliografía	20

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la XXXV de la Jornada Notarial argentina, en lo que refiere al Tema 2 “Ejercicio Notarial en la Era Digital” se propone abordar el análisis de una posible implementación del Libro de Firmas Digital.

De esta manera, se plantea el presente aporte académico teniendo como eje el análisis de la normativa vigente respecto al Libro de Requerimientos de Firmas y Huellas Digitales, a nivel local y a nivel nacional, el análisis del derecho comparado, y alternativas al libro actual en miras del creciente uso de las nuevas tecnologías a disposición al notariado.

Como miembros pertenecientes a una comunidad profesional, debemos entender que la tecnología atraviesa todos los procesos de administración y gestión de las organizaciones, y que, si estas logran abrazar procesos de digitalización de manera eficaz, se podrá hacer frente a los desafíos a los que la disrupción las enfrenta, especialmente en nuestro plano.

En este trabajo intentaremos marcar los lineamientos para el futuro del notariado, o tal vez, para el presente. Sabemos que tanto el factor etario como el ejercer decenas de años una misma profesión hace que cueste más implementar cambios en la forma de trabajo. Sin embargo, esto no significa que no pueda hacerse.

Existen cuestiones que día a día no se condicen con la actualidad, y que es preciso modificar, tanto para el mejor desenvolvimiento del notariado argentino como para la interoperabilidad que nos exigen los distintos órganos gubernamentales.

En este sentido, consideramos sin embargo que en los últimos años han llegado cambios muy importantes como lo son, las actuaciones notariales en soporte digital, folios digitales, certificaciones digitales y/o las certificaciones mediante comparecencia en línea (También llamadas a distancia o remota), pero estos avances contrastan con esferas de la profesión que no han avanzado en sintonía con los mencionados anteriormente, generando una discordancia en el trabajo diario de los escribanos. Allí es donde está el mayor desafío: adaptarse a estas tecnologías sin dejar de lado la transparencia y seguridad jurídica que caracterizan la función notarial. Esto permitirá ampliar horizontes, y es por esto que consideramos la importancia del tratamiento del presente aporte académico, conociendo sus definiciones y alcances, así como su

aplicación práctica actual y en su proyección a futuro a fin de estar preparados para otorgarles el uso adecuado en pos de esta seguridad jurídica.

Respecto a esto último, nos queremos centrar en las certificaciones de firma, que actualmente en la provincia de buenos aires como en otras demarcaciones pueden tomarse mediante firma digital o digitalizada, y comparecencia en línea (Mediante la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia), pero aún debemos completar un libro con datos de los comparecientes a mano, en el cual no existe grafía del requirente.

Esto es así porque como hemos mencionado, el proceso no fue en sintonía, se ha avanzado en algunos aspectos pero otros no condicen con esos avances, entonces consideramos materia de objeto del presente intentar traer uniformidad al avance de los últimos años en aquellos aspectos que han sido relegados.

La seguridad jurídica debe posicionarse sobre el soporte seguro y la función notarial en el ejercicio de la Fe Pública asignada por el Estado conformándose la forma notarial digital. La evolución de la sociedad a partir del empleo de nuevas tecnologías empezó a considerar los mismos elementos solo que desde otra perspectiva. Será la pronta respuesta legislativa, la capacitación del notariado y la prudencia de los notarios los que acompañen a la sociedad en los nuevos cambios, brindándole documentos seguros, con eficacia probatoria privilegiada, con resguardo de datos dentro de la actuación notarial a distancia que permitirá una sociedad más acercada al notariado.

Creemos necesario no abordar temáticas que ya han sido tratadas como son Firma Digital, Firma Digitalizada o sobre tableta, en su relación con el principio de inmediación, tomando como resultado las votaciones de las XXXIII y XXXIV Jornadas Notariales Argentinas celebradas en las Ciudad de Bariloche en el año 2018 y en Mar del Plata en el año 2023, respectivamente.

II. FUNCIÓN CERTIFICANTE Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Nos explica Santiago Scattolini¹ que la función certificante se utiliza para indicar el conjunto de tareas atribuidas al notario en la realización de la acción de certificar. Esta última, consiste en la labor de realizar certificados que se materializan en un documento notarial con las garantías de autenticidad, seguridad jurídica y valor probatorio que emanan de una potestad delegada por el Estado.

Es necesario advertir que la actividad certificante podrá efectuarse dentro del protocolo o fuera, es decir de manera protocolar o extraprotocolar, siendo esta última de uso corriente en la práctica notarial. Dado el objeto de este trabajo, nos centraremos en la función certificante extraprotocolar.

Las certificaciones y certificados notariales no tienen una regulación específica en la ley de fondo, están comprendidos en el Artículo 289 inc. b), que establece que son instrumentos públicos los instrumentos extendidos por escribano que cumple con los requisitos legales (Deben tenerse en cuenta las normativas locales). En las leyes locales se reconoce este especial carácter del instrumento privado con firma certificada que exigen de la documentación formal: por escrito y bajo firma del requerimiento de firmas (Art. 176 de la ley 9020 de Provincia de Buenos Aires) a diferencia de los certificados que carece de este requisito de instrumentar el mismo. Con lo cual, la mencionada naturaleza jurídica, conlleva a que ese instrumento tiene “plena fe”, es decir, se presume la veracidad de su contenido.

Nos explicaba Gattari² que existen varios tipos de certificados: De acuerdo a su contenido, los certificados se pueden clasificar en: a) Certificados de existencia de personas; b) Certificado de cosas; c) De reproducciones, copias y documentos; d) De hechos. Esta diferenciación se plasma en muchas normativas provinciales, por ejemplo, en el artículo 171 del Decreto Ley 9020/78 en la Provincia de Buenos Aires cuando establece que pueden ser objeto de las certificaciones: “... 4. La autenticidad

¹ SCATTOLINI, Santiago Francisco O. “*Función Certificante Digital*”. XVIII Jornadas Notariales Bonaerenses año 2024. Mar del Plata.

² GATTARI, Carlos Nicolas, “*Practica Notarial*”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Depalma, 1988, Tomo 5.

de firmas e impresiones digitales puestas en presencia del notario por persona de su conocimiento. 5. La existencia de personas de conocimiento del notario.”

Explica Gattari³ que las Certificación de Firma e Impresiones Digitales surgen de la necesidad de evitar la concurrencia de las personas en “*trámites ordinarios en tribunales, reparticiones administrativas y oficinas privadas*”, para esto se recurrió al Notario que tiene el poder de la fe pública. En un primer momento se efectuaba únicamente dentro del protocolo, pero descubierto el inciso 2 del art. 979 del Código Civil se comenzó a realizar de forma extraprotocolar. Posteriormente la falta de posibilidad de comprobar la data, es decir el lugar y fecha, dio surgimiento al Libro de requerimientos o Intervenciones, como lo denominan en algunas provincias.

La certificación notarial de firmas e impresiones digitales es “*el instrumento público que, en unidad de acto, legitima las firmas e impresiones digitales, registrándolas en el protocolo o en el libro de requerimientos, para ser autenticadas por el oficial público, cuando son puestas ante él (...) en un documento privado*”⁴.

El requerimiento de la certificación de firma implica el reconocimiento voluntario del mismo, de modo congruente con el acto propio de asegurar la eficacia jurídica del acto y documento, y la posibilidad de contar así con un título, no ya una prueba, a fin de su ejercicio directo y sin más, pero a diferencia de las escrituras públicas el notario no realiza el control de legalidad, donde se pretende asegurar además de validez extrínseca del acto. En este proceso notarial de certificación de firma, si bien el escribano no interviene en la redacción del documento, ni en las tratativas o actividad de gestación del acto jurídico, la constatación del hecho de firmar o estampar la impresión digital tiene este efecto legal de reconocer su contenido por quien requiere y cumple el hecho, que las leyes locales exigen que sea ante el escribano.

III. REGLAMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y HERRAMIENTAS DIGITALES AL SERVICIO DEL NOTARIADO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

³ GATTARI, Carlos Nicolas, “*Practica Notarial*”, 1988, tomo 5, pg. 12

⁴ LATINO, Jorge A. “*Certificaciones Notariales*”, Volumen 1, 2019, p. 198

El decreto-ley 9020/78 que regula la actividad notarial en la provincia de Buenos Aires, trata a la certificación de firmas en el artículo 174 y siguientes, y posteriormente en el artículo 176 y 177 trata al libro de requerimientos.

- Artículo 176: *“Todo requerimiento que se formule al escribano para que certifique la autenticidad de firma e impresiones digitales, deberá instrumentarse necesariamente por medio de acta que se extenderá en el libro a que se refiere el artículo siguiente”.*
- Artículo 177: *El libro de requerimientos será provisto por el Colegio a cada uno de los registros de escrituras públicas de la Provincia. Compete al Consejo Directivo establecer las condiciones y requisitos a que debe ajustarse el mismo y las actas que en él se extiendan. Sólo podrá ser retirado de la escribanía en los casos, por el modo y en la forma que la ley determina para el protocolo. Toda infracción debidamente comprobada a esta última norma será sancionada por el Juzgado Notarial con suspensión”.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 177, existe un único libro de requerimiento por registro notarial y se comparte entre su titular y adscripto, en otras jurisdicciones se prevé el carácter personal del libro.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trata las certificaciones de firma en los artículos 96 a 103 de la misma, y en los artículo 58 a 60 del decreto reglamentario, con regulación específica en el Art. 98 de la Ley, pero no hace mención al soporte para las actas, el que se trata en el artículo 5 del Reglamento de Certificación de firmas e impresiones digitales del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, y que establece: "Cada escribano podrá tener su propio libro de requerimientos o sus propias hojas especiales de certificación de firma..."

PROVINCIA DE CÓRDOBA

En la Provincia referenciada, cuentan con un sistema denominado SIDANO (Sistema Integrador de Datos Notariales), cuya utilización se concretó para los escribanos de dicha demarcación de forma obligatoria en el año 2017. Cada Escribano de dicha demarcación tiene a disposición una licencia de uso gratuita, exclusiva, intransferible y revocable. La plataforma nuclea en una única página web los servicios que el Colegio de Escribanos de dicha provincia les brinda a sus colegiados en

ejercicio. Entre los servicios brindados por el propio colegio, cada usuario tiene acceso a una serie de planillas y formularios, sugeridos para efectuar diversos trámites, a los efectos de facilitar la gestión del escribano y armonizar los procesos del Colegio. Desde dicha página se tramita la firma digital y su renovación, se encuentran disponibles los distintos aplicativos y se permite la verificación de firma digital de escribano inserta en las certificaciones de firmas y copias, digitalizadas y suscriptas con firma digital, lo que permite conocer si al momento de suscribir digitalmente un documento, el escribano se encontraba en ejercicio de la función notarial.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Nos menciona el artículo 3 del Reglamento de Certificación de Firmas e Impresiones digitales que *“El acto notarial de certificación de firma es aquel en el cual el Escribano declara que un requirente suscribe en su presencia un documento, registrando dicha rogatoria en el protocolo o en el Libro de requerimientos”*. El artículo 14 nos dice: *“Las actas de requerimiento de certificaciones notariales de firmas podrán formalizarse en escritura pública conforme a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 299, 301, 305, 306 y concordantes) o en el libro especial habilitado al efecto, que se denominará “Libro de Requerimientos de Certificación de firmas e impresiones digitales”*. Posteriormente el artículo 23 del mencionado Reglamento establece el carácter personal de los folios, diferenciándose de la Provincia de Buenos Aires que habla de un libro por registro, y asemejándose a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SANTA FE

En esta demarcación, notamos que no existe en el Reglamento de Certificaciones de Firmas el Libro de firmas tal como lo conocemos en la Provincia de Buenos Aires, sino que se trata de un sistema de hojas móviles, donde el Escribano de dicha demarcación debe completar con todos los datos exigidos por la Reglamentación de referencia, a través de un Registro de Intervenciones.

En el análisis del objeto planteado en este trabajo, es menester reconocer que cada una de las Provincias que integran este país, cuenta con diferentes sistemas de

organización de Actas y/o Libros de Requerimiento para las certificaciones de firmas⁵. Esto se debe al carácter local de la creación y aplicación de las normas concernientes por cada una de las Provincias.

Por tal motivo, y dada nuestra problemática planteada, es motivo de este trabajo analizar si el Libro de Requerimientos analógico es compatible jurídicamente con el Libro de Requerimientos digital que se aproxima, y así, frente a este evento que eventualmente ocurrirá, que matices y/o soluciones podemos encontrar al respecto.

Hace un tiempo que muchos notarios bonaerenses reclaman por la tarea de completar un libro a mano como hace 50 o 60 años, pero a pesar de esto, el Libro de requerimientos seguía siendo compatible con las nuevas tecnologías, como pueden ser las firmas digitales y las firmas ológrafas con posterior reproducción digital, ya que todas ellas se vuelcan a un documento en soporte digital y/o papel, pero siempre en presencia física del Notario, y es esta última característica lo que termina dotando al acto de Fe Pública.

Este tipo de actuaciones referenciadas no ofrecen ningún tipo de inconveniente en cuanto a la utilización del Libro de Certificación de firmas e impresiones digitales actualmente existente, en formato papel. Todas ellas, importan supuestos en los cuales nos encontramos en presencia física del requirente, el cual estampará su firma ológrafa en el libro en formato papel, y luego estampará su firma ológrafa, aplicará su firma digital, o electrónica en el documento digital en presencia del notario.

La cuestión adquiere mayor complejidad, respecto de la actuación notarial a distancia o de comparecencia en línea. Ya que, en estos casos, al no encontrarnos en presencia del requirente, no es factible la utilización del libro papel, tal y como lo conocemos hoy en día.

Muchas soluciones han sido planteadas a lo largo de estos años al respecto, y finalmente en el reglamento aprobado en febrero de 2024 se optó por consignar en su artículo 22, que será suficiente que el requerimiento al que se refiere el artículo 176 del Decreto-ley 9020/78 quede reflejado por el notario en el acta del libro de requerimientos provisto por este Colegio en soporte papel, sin la firma ológrafa del requirente. Este artículo, exige la confección un acta en el libro de requerimientos en

⁵ Hay mucha diversidad en las actuaciones extraprotocolares en el País, se varía entre Libro de Requerimientos, sistema de hojas móviles y sistema mixto, donde se mezclan estas últimas.

formato papel, aun cuando no estemos en presencia del requirente para que la suscriba en forma ológrafa.

IV. DERECHO COMPARADO: PLATAFORMAS DIGITALES SEGURAS

Es preciso mencionar que, con la irrupción de la Pandemia en el año 2020, trajo para todos los sectores de la sociedad y la economía mundial cambios drásticos e inesperados, producido por el dictado del aislamiento en casi todos los rincones del mundo. Este detalle es el que lleva a replantear la mayoría de las actividades laborales y productivas tal como se venían desarrollando. La actividad notarial fue una de ellas, y bajo esta premisa en muchos países integrantes de la Unión Internacional del Notariado Latino se comenzaron a dar los primeros pasos en la actuación notarial remota y muchos otros que ya habían avanzado en ese camino, comenzaron a ampliar el marco de la actuación remota. Bajo tales conceptos, el 26 de febrero de 2021, la Unión Internacional del Notariado Latino, publicó un decálogo⁶ para las escrituras notariales a distancia a modo de conformar directrices superadoras a los principios del notariado latino, que garanticen la función en el respeto de los principios fundamentales, los que a otrora fueran pensados desde la intermediación y contacto personal del notario con sus requirentes y el objeto de intervención. A continuación, analizaremos algunos ejemplos:

- ITALIA:

En dicho país, funciona una base notarial digital conocida como “Notarchain”⁷ por la cual, los notarios de dicho país pueden almacenar y gestionar la información de carácter notarial de forma segura. Este proyecto en asociación con la empresa IBM, vio la luz en el mes de marzo del año 2019, en un Congreso Nacional de Notarios de dicho país, en donde se propuso la implementación de esta tecnología de registro distributivo a dos aplicaciones concretas y diarias del quehacer notarial: a) Para el

⁶ <https://uinl.org/es/publication/decalogo-de-la-uinl-para-las-escrituras-notariales-con-comparecencia-en-linea/> (Última visita 24/09/2025)

⁷ https://www.notariato.it/it/rassegna_stampa/il-notariato-presenta-notarchain-la-blockchain-certificata-dei-notai-e-i-registri/. (Última visita 25/09/2025)

almacenamiento y administración de datos notariales digitales; y b) para registros voluntarios digitales.

- ESPAÑA

Con la aprobación de la Ley de Transposición de Directivas de la UE 2019/1151, se permitió la digitalización de ciertas actuaciones notariales, se autorizó la realización de numerosos actos o contratos de manera online ante el notario.

En la Ley del Notariado Español, el artículo 17 bis regula el soporte electrónico del documento y la autorización o intervención notarial en el documento público electrónico y el artículo 17 ter regula la actividad notarial telemática para determinados actos jurídicos. La autorización y firma de estos documentos se realiza mediante el uso de videoconferencias y firmas electrónicas cualificadas, a través de una plataforma digital llamada Portal Notarial del Ciudadano⁸, gestionada por el Consejo General del Notariado. Este sistema está dotado de las mayores medidas de seguridad informática y jurídica tras obtener el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), nivel alto. A su vez, el Consejo General del Notariado (2023) establece que: “La seguridad informática del proceso quedará garantizada por el uso de la firma electrónica cualificada de los notarios, su sede electrónica y su red privada, todo ellos desarrollados por el centro tecnológico del Notariado, ANCERT”.

- FRANCIA

En este país, Quai des Notaire⁹ es la primera plataforma de servicios notariales certificada por el Consejo Superior de Notarios por su fiabilidad en términos de seguridad, protección de datos, ética e interoperabilidad. Este sistema permite la certificación de firmas mediante la utilización de videoconferencias en presencia del notario, que luego deberá firmar el documento con una firma electrónica cualificada. A su vez, se habilitó esta plataforma para la firma de actas y contratos, inclusive de compraventa inmobiliaria.

- BRASIL

⁸ <https://www.portalnotarial.es/portal/web/guest/portal-notarial-del-ciudadano> (Última visita 24/09/2025)

⁹ Información extraída de la página <https://www.quaidesnotaires.fr/> (Última visita 18/09/2025)

La República Federativa de Brasil cuenta desde el año 2019 con una plataforma en línea de servicios notariales, desarrollada por el Consejo Federal del Colegio Notarial de Brasil, llamada e-Notariado¹⁰. El sistema se lanzó inicialmente con una oferta de servicios limitada, pero durante la pandemia, el Notario electrónico fue modernizado y regulado por la Disposición 100/2020 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que equiparó los efectos de la realización de actos notariales digitales con los actos presenciales. Desde el 7 de junio de 2022 se encuentra a disposición de la población brasileña el nuevo módulo de Reconocimiento de Firma Electrónica, e-Not Assin, que permite a los ciudadanos validar la autoría de sus firmas. Para poder realizarlo, el usuario requiere un Certificado Digital Notarial, el cual se expide de forma gratuita mediante videoconferencia. Sigue siendo responsabilidad del notario la identificación del ciudadano y el control de legalidad del documento.

V. PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Teniendo en cuenta que el Libro de Requerimiento de Certificación de Firmas, por ejemplo, en la jurisdicción en la que ejercemos, fue creado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires hace más de 50 años, en un tiempo y con una dinámica ajena a nuestro actual escenario de vida, y no ha cambiado en la forma esencial del mismo de ser llevado, es que consideramos que se debe analizar el Libro de Certificación de firmas en toda su dimensión, es decir no solamente desde la visión de la certificación de firmas realizada con “comparecencia en línea” del requirente, sino también incluyendo la certificación de firmas certificadas en presencia física del notario.

Así como en sus inicios, actualmente la confección de las actas se realiza a mano llevando un índice al final del libro que se realiza de la misma manera. Siendo que en tiempos actuales el notario las únicas tareas que realiza con escritura manuscrita son: las salvaturas de las escrituras, las diligencias de las actas, y la confección del libro de certificación de firmas, es que propondremos diversas alternativas para su modificación y adaptación a los tiempos actuales.

¹⁰ <https://www.e-notariado.org.br/> (Última visita 22/09/2025)

Teniendo en cuenta que el notariado argentino en su conjunto se encuentra avanzando en el camino del desarrollo tecnológico, digitalización y actuación notarial con comparecencia en línea, y que muchas jurisdicciones han suscripto convenios de colaboración tecnológica respecto de la utilización de la Plataforma de Actuación notarial a Distancia (PAND)¹¹, de la Provincia de Buenos Aires, propondremos algunas alternativas de modificación del libro de certificación de firmas compatibles con la actuación notarial con comparecencia en línea, que también podrían ser aplicable a aquellas efectuadas en presencia física del notario, en las diferentes jurisdicciones de nuestro país.

Es importante destacar que en aquellas certificaciones de firmas ológrafas o digitales que se realicen en presencia del notario, no se plantea ningún tipo de inconveniente hoy en día en cuanto a la utilización del Libro de Certificación de firmas e impresiones digitales actualmente existente, en formato papel. La cuestión adquiere mayor complejidad, respecto de la actuación notarial a distancia y es aquí donde se plantea la mayor incongruencia entre el libro actualmente existente y la actuación notarial a distancia. En estos casos, al no encontrarnos en presencia del requirente, no es factible la utilización del libro papel, tal y como lo conocemos hoy en día. Lo que se nos exige en la Provincia de Buenos Aires, por imperio de nuestro reglamento de actuación notarial digital, es confeccionar un acta en el actual libro de requerimientos provisto por el colegio, sin la firma ológrafa del requirente. En este sentido, consideramos necesaria la creación de un “Libro Digital” que se adapte a la realidad de la actuación notarial a distancia; el cual también podría ser utilizado para aquellas certificaciones de firmas realizadas en forma analógica, el que se podrá implementar de diversas maneras.

V. a) Acta digital, firma ológrafa y posterior digitalización

En primer lugar, en aquellos casos en los que la certificación se realiza con comparecencia física del requirente, podría confeccionarse el acta en línea, y luego imprimirla para que el requirente la suscriba con firma ológrafa, y posteriormente proceder a subirla al libro digital con firma digital del notario, así como toda otra

¹¹ <https://www.colescba.org.ar/portal/novedades/lanzamiento-de-la-nueva-plataforma-de-actuacion-notarial-a-distancia-26-02-2024> (Última visita 20/09/2025)

documentación habilitante que se haya utilizado (documento nacional de identidad, poder, documentación social, entre otras cosas).

V. b) Plataforma Digital de Certificaciones y firma sobre pantalla o pad

Otra posibilidad, sería completar el acta íntegramente dentro de las páginas de los colegios notariales, consignando en forma directa a través de la misma todos los datos del acta, y solicitarle a los requirentes que estampen su firma en la pantalla o en un pad de firma, prescindiendo en forma absoluta la utilización del papel.

V. c) Digitalización y reservorio

Y como una propuesta, que a nuestro juicio puede ser superadora, y evitando replicar el concepto de acta en formato papel, a los medios electrónicos, entendiendo que éstos nos brindan otras herramientas, podría escanearse en forma directa el instrumento privado que se certifica o el folio de certificación de firmas confeccionado, conformándose el acta en forma automática, a través de la incorporación de dichos archivos y de toda aquella documentación habilitante, prescindiendo de la confección de un acta por parte del notario en forma tradicional, y conservando de esa manera mucha más información acerca de la actuación. Esta sería la única alternativa en la cual quedaría una copia del instrumento privado certificado dentro del sistema, lo cual le otorgaría un valor agregado en materia de información.

El acceso al libro, en todos los casos, podría realizarse desde las respectivas páginas de internet de los colegios notariales del país, en los términos de las diferentes leyes orgánicas del notariado provinciales. Las actas podrían ser completadas en línea con los mismos elementos que los consignados actualmente en formato papel. El sistema, podría vincularse automáticamente con el RE.NA.PER, posibilitando realizar la consulta y validación en forma automática dentro del mismo módulo, lo que acortará el proceso posibilitando realizar la consulta de forma rápida y sencilla respecto de todos los comparecientes.

Se debería prever la creación de un perfil de clientes frecuentes, y la posibilidad de remisión entre actas, para aquellos casos de requirentes habituales de la escribanía, o aquellos a quienes ya se les haya certificado con anterioridad, que

permitan en forma automática el copiado de datos personales, y personería, pudiendo eventualmente editarlos.

En el caso de que el notario certifique una firma en presencia del requirente, se podría proceder a imprimir el acta, y el requirente la suscribirá en forma ológrafa. Al finalizar, el notario procederá a digitalizarla, firmarla digitalmente y subirla a la plataforma, así como también toda aquella documentación habilitante que hubiere sido utilizada para identificar al requirente y para acreditar eventualmente la representación. En este caso el libro operaría como un libro de hojas móviles, las que serán suscriptas en forma ológrafa y digitalizadas, a fin de conservarlas en el libro digital existente en las páginas de los colegios.

Teniendo en cuenta que se encontrarían cargados todos los datos del acta, el folio podría generarse en forma automática en base a un texto sugerido, con los datos que surgen precargados del acta, y con la posibilidad de que cada notario edite los datos, y el formato del mismo como considere conveniente, lo que generaría un gran ahorro de tiempo a la hora de confeccionar la certificación para ser entregada al requirente.

Por otra parte, en aquellas certificaciones efectuadas a través de la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia, el requisito de utilización de libro de requerimientos quedaría cumplido con el uso de la plataforma, y la firma digital u ológrafa digitalizada que se estampe en el documento, lo haga también en forma automática en el acta que se genere, sin necesidad de crear un acta en forma independiente. En esta sintonía, según Lamber, bastaría con los archivos generados en una plataforma o bajo un código informático seguro y adecuado, organizados y recuperables mediante un índice digital que les da el carácter unificado de libro.

V. d) Coexistencia de Libro Digital y Analógico

Por otro lado, otra alternativa que se nos ocurre es la de la coexistencia entre el Libro de Requerimientos Digital, exclusivamente para trámites que se realicen a través de Plataformas de Actuaciones a Distancia, y otro Libro de Requerimientos para actuaciones en presencia física del requirente, con firma ológrafa.

Como cambio a introducir, creemos menester la incorporación de un sistema que capture digitalmente la firma del requirente, quien la trazaría hipotéticamente con el empleo de un lápiz óptico sobre un panel digital previsto por la autoridad de aplicación al efecto, siendo entonces la certificación notarial de firmas llevada a cabo tanto en instrumentos cuyo soporte sea papel como en instrumentos digitales: Esta conclusión se fundamente en las siguientes premisas:

- ❖ La firma ológrafa o manuscrita no deja de ser tal porque se efectúe mediante un panel digital previsto al efecto; esta clase de firma se denominaría como “digitalizada”.
- ❖ Los instrumentos generados por medios electrónicos pueden ser suscriptos por “firma digitalizada”, pues a través de ella es posible el asegurar la autoría y la integridad del documento.
- ❖ El escribano podría certificar la firma digitalizada con sus connaturales derivaciones.

Respecto a la certificación que debería realizar el notario, en los requerimientos realizados a través del PAD mencionado, con firmas digitalizadas, sería de mucha utilidad tener el Libro Digital, para poder hacer cruzamiento de datos entre el firmante del dispositivo electrónico y los datos a ser volcados en el Acta de Requerimiento de dicho libro, además de poder completar los datos personales del requirente, junto con los demás datos requeridos por la normativa local de manera más simple, usando la computadora en vez de tener que completar las actas del libro físico a mano como se viene haciendo siempre.

Sin dudas un cambio radical es lo que planteamos, pero siempre teniendo como norte la actualización del notariado argentino en materia de nuevas tecnologías, tal como se hace en diversas partes del mundo donde se practica el mismo sistema notarial de tipo latino que se practica en nuestro país.

Al punto que queremos llegar con estas conclusiones trazadas, es que los respectivos Consejos Directivos de los Colegios de Escribanos del país, son competentes para reformar las respectivas regulaciones que disciplinan al actual mecanismo de certificaciones de firmas, en lo respectivo al Libro y/o sistema de hojas móviles, que contemplen el sistema propuesto.

VI. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA EXISTENCIA DE UN LIBRO DIGITAL PARA EL REQUERIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

En primer lugar, es necesario analizar la normativa vigente sobre certificaciones notariales, y en particular la regulación del Libro de requerimientos para la certificación de firmas e impresiones digitales, a fin de verificar la viabilidad jurídica y la compatibilidad de la implementación de un libro digital propuesto, con los regímenes actuales en las diferentes provincias.

En este sentido realizaremos un breve análisis de la normativa de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en la que ejercemos la profesión.

Decreto Ley 9020.

Los artículos 176 y 177, establecen que todo requerimiento que se formule al escribano para que certifique la autenticidad de firma e impresiones digitales, ***deberá instrumentarse necesariamente por medio de acta que se extenderá en el libro provisto por el Colegio*** a cada uno de los registros de escrituras públicas de la Provincia. Compete al Consejo Directivo establecer las condiciones y requisitos a que debe ajustarse el mismo y las actas que en él se extiendan.

En este aspecto, lo determinado por la normativa, se respetaría con la implementación del Libro digital, ya únicamente cambiaría el soporte.

Reglamento Notarial.

El artículo 129 regula lo relativo al ***Índice***, estableciendo que al final del Libro de Requerimientos habrá un índice alfabético por requirentes, con indicación del número de acta y el folio en que esté asentada. Respecto de este punto, es dable consignar que el índice se mantendrá, pero con un formato diferente, no existiendo un índice único por libro, sino un índice por registro, el cual podrá ser utilizado por el notario para verificar actas anteriores y poder copiar el contenido de las mismas.

El reglamento prevé también el ***deber de conservación*** del libro, el cual en el caso del libro en formato papel, se encuentra en cabeza de los notarios titulares o sus reemplazantes legales, así como también son responsables de su entrega al archivo. En este caso, el deber de conservación de las actas digitales que compondrán el libro

recaerá sobre el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, que será quien tendrá almacenados, absolutamente todas las actas en sus servidores, incluyendo las de las certificaciones de firmas ológrafas efectuadas en presencia del notario.

En consonancia con lo establecido por el artículo 177 del Decreto Ley 9020, el reglamento establece que las características de las actas, su contenido, y demás aspectos de las mismas, se determinarán en el Reglamento que apruebe el Consejo. Con lo cual, al igual que hemos desarrollado precedentemente, será el Consejo Directivo del Colegio, el que deberá aprobar una modificación al Reglamento de Actuaciones Notarial Digital, que prevea la creación del Libro digital, así como también las características de las actas.

Implicancias y beneficios derivados de la implementación de los sistemas propuestos.

Uno de los mayores beneficios de estos sistemas tiene que ver con el manejo de la información de las certificaciones de firmas realizadas por los notarios. Todos los datos que se completarán en el sistema, constituirán la metadata del documento, lo que permitirá agruparlos, rastrearlos, confeccionar estadísticas, entre otras cuestiones. La información en el mundo que vivimos ocupa un lugar muy valioso, y es muy valorada por todos los sectores de la sociedad. Los datos que arrojaría este sistema serían de vital importancia para nuestra vinculación con el estado y con la justicia, sectores con los que el notariado debe colaborar en forma permanente.

En este sentido, se manejarán las mismas normas sobre exhibición del libro, que surgen de las leyes notariales, la que procederá cuando medie orden del juez competente o a requerimiento de quien tenga interés legítimo.

Al contar los colegios con mayor información, se podría generar un sistema de verificación de documentos mucho más completo que los actualmente existentes, coadyuvando a la seguridad jurídica.

Es preciso destacar, que para poder garantizar la implementación de este sistema, será necesario que el colegio mantenga altos estándares de seguridad en

materia informática, así como una gran capacidad de almacenamiento, para poder almacenar el Libro Digital, así como también toda su documentación habilitante vinculada a cada acta.

Sin lugar a dudas, el cumplimiento del procedimiento para el uso del Libro digital, implicará una tarea agregada para el notario, implicando un cambio radical en la forma certificar las firmas. Sin embargo, existen ciertas cuestiones que este sistema allanará y permitirá un ahorro de tiempo brindando mayor seguridad jurídica.

VII. CONCLUSIONES

Es notorio que todo avance hacia el futuro normalmente suele ser difícil de transitar, a veces por motivos internos del propio notariado y en otras ocasiones por factores externos al mismo. Es sabido que siempre hubo y habrá detractores a los avances y consecuentes beneficios que traen aparejados los saltos tecnológicos. Por tal, nos encontramos transitando una nueva revolución, que atraviesa y cuestiona nuestra propia humanidad. El mundo cambia a una velocidad vertiginosa, y en un contexto de profundos cambios se vuelve necesario e imprescindible involucrarse y participar de esa transformación, tanto para impulsarla en beneficio de la sociedad, como así también para ayudar a las personas en su adaptación.

Asimismo, es cierto que por momentos nos da terror ir hacia un lugar que no conocemos, y a veces aún peor, que no comprendemos, en nuestro rol de garantes de la seguridad jurídica. Lo que trata de probar este trabajo es que, en el ejercicio del notariado en la era digital, la aplicación de estas tiene que ser paulatina, inclusiva hacia todos los estamentos y que también tengan beneficio para la sociedad en su totalidad.

La tecnología es una herramienta al servicio de la humanidad y no a la inversa, por ello se deben respetar los tiempos de la humanidad en su adaptación para poder hacer uso de ellas, pues el avance exponencial tecnológico dificulta su internalización por parte de la sociedad generando importantes brechas digitales. Hay algunas inquietudes que nos planteamos al momento de realizar el presente aporte: ¿Por qué suele ser tan difícil incorporar tecnología en el sector jurídico? ¿Por qué tiende a haber un rechazo a priori hacia la digitalización de las tareas o la inclusión de nuevas

herramientas tecnológicas en el ejercicio de la profesión? y por último, ¿a qué se debe esa resistencia al cambio?

Asimismo, creemos que las innovaciones tecnológicas requieren una formación constante para poder abordar desde el derecho las nuevas temáticas que se proponen. Es cuestión de tomar las riendas del cambio y hacer nuestros los beneficios que presentan las tecnologías para enriquecer la función notarial, formando un notariado que a unísono pueda dar respuestas a las exigencias de una sociedad cada vez más demandante en sentido digital.

También creemos que hay una imperiosa necesidad de trabajar en la formación y actualización constante a nivel nacional, tal como está planteado por los coordinadores y subcoordinadores de la presente Temática en esta Jornada Notarial Argentina, y en sentido digital, para lograr una labor notarial más homogénea, tendiente a poder llegar del mismo modo a todos los sectores poblacionales del país.

PONENCIAS

- ❖ Es necesario realizar un abordaje integral del actual Libro de Requerimientos de certificación de firmas e impresiones digitales y su futuro.
- ❖ La correcta denominación para la actuación remota o a distancia es "comparecencia en línea".
- ❖ El libro digital de requerimientos es jurídicamente viable.
- ❖ En el ámbito digital el libro de requerimientos queda cumplido con el producido digital en la plataforma provista por el Colegio de Escribanos.

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley 26.994. (Código Civil y Comercial de la Nación)
- Decreto Ley 9020/78 Provincia de Buenos Aires
- Ley 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Decreto Ley 1612/95 Provincia de Santa Fe
- Ley 1482 de la Provincia de Corrientes

- Ley 4183 y Decreto Ley 2259/75 – Ley Orgánica Notarial de la Provincia de Córdoba
- Reglamento Notarial - Decreto 3.887
(<https://www.colescba.org.ar/portal/quienes-somos/reglamento-notarial>).
Último acceso 29/09/2025.
- REGLAMENTO DE ACTUACIÓN NOTARIAL DIGITAL del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.
(<https://www.colescba.org.ar/portal/wp-content/uploads/2024/02/Reglamen-o-de-Actuaciones-Digitales-aprobado-el-23-02-2024.pdf>) Último acceso 29/09/2025.
- DECÁLOGO DE LAUINL PARA LAS ESCRITURAS NOTARIALES CON “COMPARECENCIA EN LINEA” (<https://uinl.org/wp-content/uploads/2023/11/3.-DECALOGO-DE-LAUINL-PARA-LAS-ESCRITURAS-NOTARIALES-ESP.pdf>) Último acceso 29/09/2025

DOCTRINA

- CIENTOFANTE, Fernanda y otras. “*Libro único digital*”. Jornada Notarial Bonaerenses. Año 2024.
- GATTARI, Carlos Nicolas, “Practica Notarial”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Depalma, Año 1988, Tomo 5.
- BARBARACH, Agustín y otros. “Manual de Herramientas Tecnológicas: introducción a su estudio para la actividad notarial”. 1º Edición Adaptada. Año 2022
- COSOLA, Sebastián Justo – SCHMIDT, Walter César. “El Derecho y la Tecnología”. 1º Edición Adaptada. Tomos 1 y 2. Año 2021
- BURGUEÑO, María Raquel y otros. “Innovación e inclusión digital: enfoque jurídico-notarial”. 1º Edición Adaptada. Año 2023
- LAMBER, Néstor Daniel. “*Documento Notarial Electrónico*”. 1ra edición. Año

2021. Editorial Astrea

- SCATTOLINI, Santiago Francisco O. *“Función Certificante Digital”*. XVIII Jornadas Notariales Bonaerenses. Año 2024.
- SCHMIDT, Walter C. *“NOTARTECH. “Tecnologías aplicadas a la función notarial.”* Jornadas Notariales Bonaerenses. Año 2022.-
- REVISTA NOTARIAL ARGENTINA, Edición 995 de Mayo/Agosto del año 2023.